

000030

ORDENANZA No. _____

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con su último inciso, y el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos con el Ministerio de Obras Públicas, a efectos de que el Departamento tome a su cargo la administración de la actual calzada de la vía que une las ciudades de Barranquilla y Calamar, y en consecuencia de ello proceda a su rehabilitación, conservación, explotación, operación reconstrucción, mantenimiento y ampliación.

PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de estos convenios, el Departamento podrá actuar como Agente Recaudador de la Contribución de Valorización que se pudiere generar como consecuencia de la ampliación de la calzada de la vía que une las ciudades de Barranquilla y Calamar; también, podrá recibir los aportes necesarios para la reconstrucción o ampliación de dicha calzada y, asimismo, podrá cobrar mediante concesión el cobro del peaje de la vía Barranquilla- Calamar.

PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud de estas facultades, el Gobernador queda autorizado para ejecutar estas obras y los demás objetivos de los convenios directamente o mediante la celebración de los contratos a que haya lugar con entidades privadas, públicas o mixtas.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

JORGE IGLESIAS TORRES
Presidente
GUILLEN MOLINA RGA
Segundo Vice-Presidente

ALBERTO MERCADY MORALES
Primer Vice-Presidente
EVARISTO OLIVEROS PIMIENTE
Secretario General (E)

000030

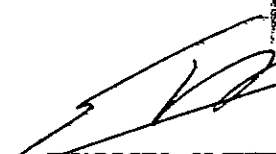
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS".

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

Primer debate, Agosto 19 de 1 993.

Segundo debate, Agosto 24 de 1.993

Tercer debate, Agosto 26 de 1.993


REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Atlántico
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA
EVARISTO OLIVEROS PIMIENTO
 Secretario General (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEPTIEMBRE 2 DE 1.993

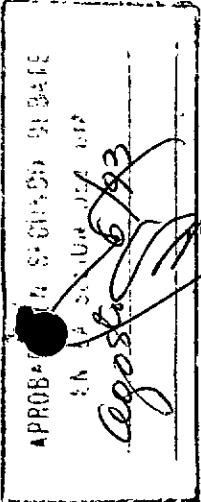
SANCIONADA POR:


GUSTAVO BELL LEMUS
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO



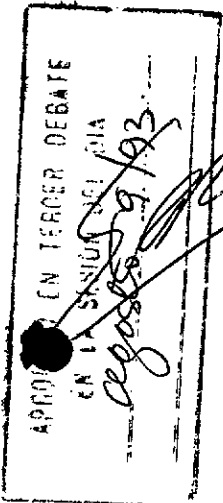
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

Barranquilla, Agosto 6 de 1993



Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Asamblea Departamental
Honorables Diputados

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".



Señores Diputados:

Estudiado el proyecto en su parte legal, encontramos que se ajusta totalmente al Derecho, toda vez que la Ley 48 de 1986 autoriza expresamente a las Asambleas Departamentales para emitir dicha Estampilla como recurso económico para la pronta atención que toda sociedad debe brindarle a sus ancianos. Construyendo centros de Bienestar, dotandolos para su funcionamiento permanente en forma eficiente y eficas.

El articulado del proyecto propone un fondo sin personalidad jurídica. Erramienta legal que esta contemplada en nuestro código del régimen Departamental en su artículo 254, que define los fondos como un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación, y cuya administración se hace en los términos en éste señalados.

En la misma forma el proyecto de ordenanza en su artículo cuarto establece una Junta Pro-Bienestar del Anciano, como un sistema especial de manejo de recursos con destinación específica. Con esta estructura se busca darle un manejo democrático a las políticas y tareas que se planifiquen con los recursos de dicha estampilla.

Por las anteriores consideraciones y por la autonomía de las entidades territoriales para el manejo de sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y las facultades que tienen las Asambleas para la promoción del

Proposición _____

Para que el artículo quinto del proyecto de ordenanza ~~de~~ donde se crea la Presa "orden de Borobvento" posea ser el artículo primero y los demás sigan el ordenamiento correspondiente.

Atte:

Humberto Rojas Bula

Pro: 19/88
Humberto Bula

Pro: 18/88
Humberto Bula

O.P.P.

per. Defute agosto 2/93

302

①

000030

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con su último inciso, y el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar Convenios Interadministrativos con el Ministerio de Obras Públicas, a efectos de que el Departamento tome a su cargo la administración de la actual calzada de la vía que une las ciudades de Barranquilla y Calamar, y en consecuencia de ello proceda a su rehabilitación, conservación, explotación, operación, reconstrucción, mantenimiento y ampliación.

PARAGRAFO PRIMERO:

En desarrollo de estos convenios, el Departamento podrá actuar como Agente Recaudador de la Contribución de Valorización que se pudiere generar como consecuencia de la ampliación de la calzada de la vía que une las ciudades de Barranquilla y Calamar; también, podrá recibir los aportes necesarios para la reconstrucción o ampliación de dicha calzada y, asimismo, podrá cobrar mediante concesión el cobro del peaje de la vía Barranquilla - Calamar.

PARAGRAFO SEGUNDO:

En virtud de estas facultades, el Gobernador queda autorizado para ejecutar estas obras y los demás objetivos de los convenios directamente o mediante la celebración de los contratos a que haya lugar con entidades privadas, públicas o mixtas.

ARTICULO SEGUNDO:

La presente Ordenanza rige a partir de la publicación.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA agosto 19 1993

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA agosto 24 1993

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA agosto 26 1993

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenio interadministrativo con el Ministerio de Obras Públicas.

Honorables Diputados:

Ha sido el principal objetivo de esta Administración implementar en el Departamento planes y programas que propendan por un mejor manejo de los medios de desarrollo con que cuenta el Departamento; tal es el caso de las vías de comunicación, las cuales constituyen un pilar fundamental, del crecimiento socioeconómico de este ente territorial.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/93

En consecuencia, en el Plan Departamental de Desarrollo aprobado por esta Honorable Duma, se incluyeron sendos capítulos relacionados con proyectos que en materia de vías se han ido desarrollando durante la gestión de esta Administración.

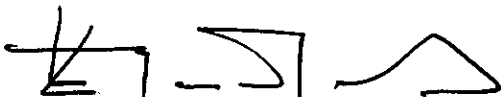
new

Conforme a lo anterior, se ha contemplado la posibilidad de la celebración de un convenio con el Ministerio de Obras Públicas para que el Departamento pueda participar en la administración de la vía Barranquilla - Calamar, perteneciente al orden nacional.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 24/93

En razón a estas consideraciones, y atendiendo el mandato legal contenido en el artículo 260 del Código Fiscal vigente para el Departamento del Atlántico solicito a esta Honorable Duma el autorizar el convenio contenido en el Proyecto de Ordenanza para la consecución de los fines aquí expuestos.

Atentamente,


CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
Gobernador del Atlántico (E)

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 26/93

000030

Agosto 24/93 309
aprob 20 de debate
aprob 3er debate
agosto 26/93

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

INFORME DE COMISION:

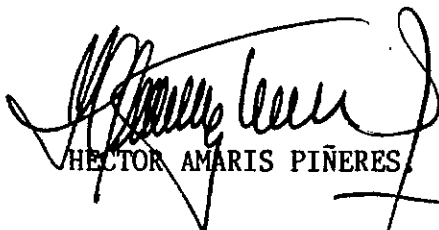
REF: Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos con el Ministerio de Obras Publicas.

HONORABLES DIPUTADOS:

Analizando el Proyecto puesto a nuestra consideración, esta comisión lo encuentra ajustado a la normatividad legal y acorde con los objetivos del Gobierno Departamental en busca de un mejor manejo de los medios de desarrollo con que cuenta el Departamento.

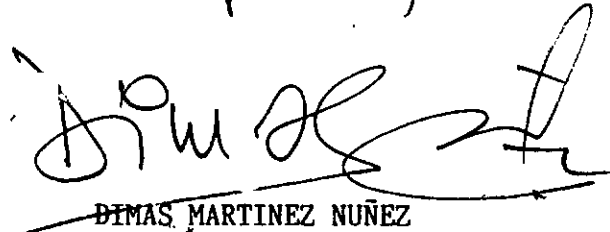
En consecuencia, no encontrando objeción alguna, nos permitimos solicitar comedidamente a la Plenaria de la H. Asamblea le imparta aprobación en segundo debate.

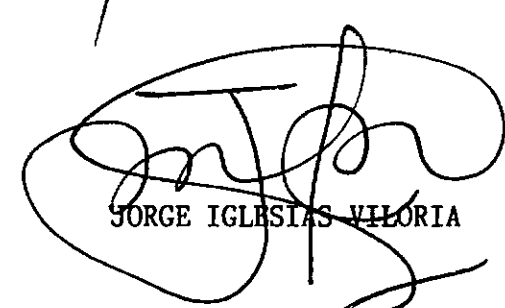
Atentamente,


HECTOR AMARIS PIÑERES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 24/93

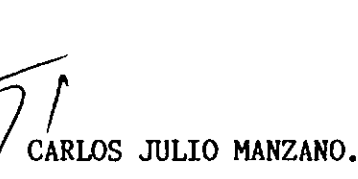

DAVID TCHERASSI GUZMAN


DIMAS MARTINEZ NUÑEZ


JORGE IGLESIAS VILORIA


HAROLD MARTINEZ

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 26/93


CARLOS JULIO MANZANO.